

REGLAMENTO ELECTORAL
DEL PARTIDO JUSTICIALISTA DE LA CIUDAD DE BUENO AIRES
ELECCIONES INTERNAS 2024

ARTÍCULO 1º: DIVISIÓN TERRITORIAL. A los fines electorales partidarios existirá la siguiente división territorial:

- a) por Distrito (se considera Distrito a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);
- b) por Comuna.

Los límites de estas divisiones son los que determina la Ley.

ARTÍCULO 2º: ELECTORES. Son electores/as para las internas partidarias las personas afiliadas al Partido Justicialista admitidos/as por las autoridades competentes, con las condiciones previstas en la Carta Orgánica partidaria. La calidad de elector/a se prueba a los fines del sufragio exclusivamente por su inclusión en los padrones. Están excluidos/a de esa condición quienes estén comprendidos en el Artículo 3º de la Carta Orgánica.

ARTÍCULO 3º: El/la elector/a que se considere privado/a del ejercicio del sufragio podrá solicitar amparo ante la Junta Electoral partidaria, quien estará obligada a tomar medidas conducentes para hacer cesar el impedimento, si fuere ilegal o arbitrario.

ARTÍCULO 4º: PADRÓN DE ELECTORES. El padrón estará integrado por todas aquellas personas afiliadas que estén inscriptos/as en el padrón de afiliados/as del Partido Justicialista conforme las registraciones de la Justicia Federal Electoral.

El padrón de electores/as se entregará en formato digital a las listas que lo soliciten a través de su apoderado/a.

ARTÍCULO 5º: JUNTA ELECTORAL. La Junta Electoral partidaria funciona con las atribuciones y obligaciones que determina la Carta Orgánica. Se encuentra también facultada a adoptar todas las medidas y dictar las normas operativas que estime pertinentes a efectos de facilitar y garantizar la realización del acto electoral y modificar el presente Reglamento en cuanto sea necesario. Sus Resoluciones se adoptan por mayoría de los presentes una vez obtenido quórum.

ARTICULO 6º: PRESENTACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL. Todas las notas que se dirijan a la Junta Electoral deberán ser presentadas por escrito en

original y con copia en la mesa de entradas de Ta misma, que funcionará en San José 181, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 15 a 17 hs, pudiendo ésta habilitar días y horas si fuese necesario.

ARTÍCULO 7º: NOTIFICACIONES. La Junta Electoral podrá notificar sus Resoluciones generales o particulares personalmente a los interesados, al domicilio constituido -físico o electrónico-, por telegrama o publicación en el sitio web del Partido. El sitio web del Partido Justicialista de la C.A.B.A. se alojará en la página www.pjciudad.org.ar.

ARTÍCULO 8º: RECURSOS. Será requisito indispensable para poder concurrir a la Justicia Electoral la previa reclamación o impugnación ante la Junta Electoral del acto atacado y efectuada en tiempo y forma.

ARTÍCULO 9º: APODERADOS DE LA LISTA. Las listas podrán designar hasta dos apoderados/as de lista. La actuación de los mismos es indistinta en caso de no aclarar lo contrario.

Los/as apoderados/as de la lista deberán registrarse ante la Junta Electoral del Partido.

ARTÍCULO 10º: PRESENTACIÓN DE LISTAS. La presentación de las listas de candidatos se hará dentro de los plazos que fije el Cronograma Electoral.

ARTÍCULO 11º: FORMA Y CONTENIDO DE LAS LISTAS. Presentadas las listas de candidatos/as, la Junta Electoral asignará número, color, concepto y cualquier otro aditamento distintivo de las diferentes categorías.

La lista de candidatos/as se presentará por duplicado ante la mesa de entradas de la Junta Electoral, en planillas y en soporte digital (formato Excel) conforme al modelo aprobado por la misma, por categoría de cargos y consignando los datos siguientes:

- a) De los/las candidatos/as a cargos partidarios: apellido y nombres; número de documento; domicilio constituido; Distrito, Comuna; teléfono celular; firma aceptando el cargo; respetando la paridad de género. Las planillas deberán presentarse completando el número total de cargos a cubrir, titulares y suplentes, debiéndose acompañar la fotocopia del documento de cada candidato/a.
- b) De los/las apoderados/as: apellido y nombres; número de documento y fotocopia de DNI, domicilio constituido -físico y electrónico-, y número de

teléfono. Las firmas y los datos consignados en las planillas deberán ser certificados por el/la apoderado/a de lista registrado ante la Junta Electoral. El mismo procedimiento de certificación se requiere para la renuncia de cualquier candidato.

ARTÍCULO 12º: IDENTIFICACIÓN DE LAS LISTAS EN LAS DISTINTAS CATEGORÍAS.

La identificación se realizará de la siguiente manera:

- a) Se identificará con COLOR las listas de candidatos/as por el Distrito al Consejo Metropolitano;
- b) Se identificará con NÚMEROS ARÁBIGOS, DE DOS (2) CIFRAS, las listas correspondientes al Consejo de Comunas y Congresales Metropolitanos;
- c) Se identificará con LETRAS MAYÚSCULAS IMPRENTA DEL ALFABETO GRIEGO las listas del Sector de la Mujer del Distrito;
- d) Se identificará con LETRAS MINÚSCULAS CURSIVAS las listas del Sector de la Mujer por Comuna;
- e) Se identificará con CONCEPTO, con la expresa exclusión de nombres propios, las listas del Consejo de Técnicos, Técnicas y Profesionales del Distrito;
- f) Se identificará con CONCEPTO, con la expresa exclusión de nombres propios, las listas del Consejo Técnicos, Técnicas y Profesionales por Comuna;
- g) Se identificará con NOMBRES DE DIRIGENTES GREMIALES DESAPARECIDOS/AS o FALLECIDOS/AS las listas del Sector Gremial del Distrito;
- h) Se identificará con NÚMEROS ROMANOS las listas del Sector Juventud del Distrito;
- i) Se identificará con NÚMEROS ARÁBIGOS DE TRES CIFRAS las listas del Sector Juventud por Comuna;
- j) Se identificará con CONCEPTO, con la expresa exclusión de nombres propios, las listas del Sector Tercera Edad del Distrito;
- k) Se identificará con CONCEPTO, con la expresa exclusión de nombres propios, las listas del Sector Tercera Edad por Comuna;
- l) Se identificará con COLOR las listas de candidatos/as del Instituto de Formación Política.

ARTÍCULO 13º: CARGOS PARTIDARIOS

Cada lista podrá presentar candidatos/as para cubrir los cargos partidarios de:

- a) Consejo Metropolitano. De acuerdo con el Artículo 17º Inc. a) y d) de la Carta Orgánica partidaria.
- b) Consejo Comunal. De acuerdo con el Artículo 10º de la Carta Orgánica partidaria.

- c) Congreso Metropolitano. De acuerdo con los Artículos 55° y 56° de la Carta Orgánica partidaria.
- d) Congresales Nacionales. De acuerdo con el Artículo 43° de la Carta Orgánica partidaria.
- e) Estructuras Sectoriales: Mujer, Juventud, Adultas y Adultos Mayores, Asuntos Gremiales, Consejo de Técnicas, Técnicos y Profesionales, de acuerdo con los Reglamentos.
- f) Instituto de Formación Política.

Los candidatos/as para cubrir los cargos de los Consejos Comunales y los candidatos/as a Congresales Metropolitanos deberán estar empadronados/as en la Comuna por la que se presentan, y serán elegidos/as por el voto secreto y directo de las personas afiliadas de la respectiva Comuna.

Corresponderá a la lista que obtenga la mayoría, las tres cuartas partes de los cargos y a la minoría el cuarto restante, siempre que hubiere alcanzado el veinticinco (25%) por ciento de los votos válidos emitidos.

ARTÍCULO 14°: AVALES. Las candidaturas que se presenten deberán ser avaladas por afiliados/as al Partido. La cantidad de personas afiliadas que avalen la presentación de candidatos del Distrito, será la que se especifica a continuación para cada uno de los siguientes cargos: Consejo Metropolitano 1.000 avalistas, Sector de la Mujer 500, Sector de Asuntos Gremiales 200. Consejo de Técnicas, Técnicos y Profesionales 200, Sector Juventud 200 y Adultas y Adultos Mayores 200. Siendo para las Comunas las detalladas en el ANEXO I.

Cada afiliado/a no podrá avalar más de una lista.

En el supuesto de las candidaturas a Consejeros/as Metropolitanos/as, Congresales Nacionales y de los/las candidatos/as a Consejeros/as por Sectores (Asuntos Gremiales, Juventud, Adultas y Adultos Mayores, Mujer y Técnicas, Técnicos y Profesionales) los avales deberán pertenecer por lo menos a 5 (cinco) Comunas diferentes.

ARTICULO 15°: Los avales deberán ser suscriptos en planillas cuyo modelo aprobará la Junta Electoral e incluirá hasta un máximo de 20 firmantes cada una. Cada planilla deberá estar certificada fehacientemente por los/las apoderados/as de las listas registrados/as ante la Junta Electoral y deberá acompañarse fotocopia simple del documento de identidad del avalista.

ARTÍCULO 16º: IMPUGNACIONES Y OFICIALIZACIÓN DE LISTAS. La Junta Electoral exhibirá las listas presentadas por el plazo establecido en el cronograma electoral. Durante ese período podrán ser impugnadas en forma escrita y fundada por cualquier afiliado/a.

La Junta Electoral deberá analizar y resolver en forma fundada, las impugnaciones presentadas y en caso de prosperar la impugnación, se eliminará de las listas el/la candidato/a impugnado/a, se correrá el orden de lista con los/las titulares propuestos/as, y se completará con el primer suplente, y así sucesivamente. Los/las proponentes de la lista impugnada podrán completar la lista de suplentes.

La Junta Electoral procederá a oficializar las listas, comunicando esa decisión a los/las apoderados/as en los plazos establecidos en el cronograma electoral.

ARTÍCULO 17º: BOLETAS. REQUISITOS. La Junta electoral entregará los prototipos de boletas de acuerdo con el Cronograma Electoral.

Las boletas podrán llevar la fotografía de los/as candidatos/as de acuerdo con los requisitos establecidos por la Junta Electoral.

ARTÍCULO 18º: SÍMBOLOS PARTIDARIOS. Los nombres, sus derivados, símbolos e imágenes y las fechas emblemáticas partidarias, no pueden ser registradas con exclusividad para ninguna lista.

Podrán utilizarse las imágenes de Juan Domingo Perón, Eva Perón, Nestor Kirchner, Cristina Fernandez de Kirchner y el escudo del Partido Justicialista.

ARTÍCULO 19º: OFICIALIZACIÓN DE LA BOLETA. De cada lista oficializada, sus apoderados/as deberán entregar a la Junta Electoral, para su respectiva aprobación, tres ejemplares del modelo de boleta de cada categoría por los que concurra a la elección. Esta obligación deberá cumplirse en la fecha establecida en el cronograma. En caso de incumplimiento, la lista quedará descalificada.

Cada lista deberá imprimir sus respectivas boletas oficializadas por la Junta Electoral, a fin de participar de la elección interna.

ARTÍCULO 20º: ESTABLECIMIENTOS DE VOTACIÓN. La Junta Electoral designará con la mayor antelación posible los establecimientos escolares donde funcionarán las mesas.

ARTÍCULO 21º: AUTORIDADES DE MESA. Las autoridades de mesa deberán ser afiliados/as y estar domiciliados/as en la Comuna donde actúan. El/la Presidente de mesa y el/la Vicepresidente de mesa, son los únicos/a habilitados/as a votar en la mesa en la que actúan aún cuando no se encuentren inscriptos/as en el padrón de la misma
El/la Presidente de la mesa y el/la Vicepresidente deberán estar presentes en el

momento de la apertura y cierre del comicio, siendo su misión especial velar por el correcto y normal desarrollo del mismo. En todo momento debe encontrarse el/la Presidente o su suplente al frente de la mesa.

La Junta Electoral hará las designaciones de Presidente y Vicepresidente de cada mesa.

ARTÍCULO 22º: DELEGADOS DE LA JUNTA. La Junta Electoral podrá designar delegados/as “ad hoc” para que la representen en cada una de las Comunas de la Ciudad. Las facultades de dichos/as delegados/as serán precisadas por la Junta. La función de delegado/a “ad hoc” es incompatible con toda candidatura o representación de las listas intervinientes en la elección.

ARTICULO 23º: FISCALES. Su designación se hará por las autoridades de cada lista y deberá ser comunicada a el/la Presidente de mesa donde actuará mediante la presentación del poder firmado por el/la apoderado/a de la lista que represente.

No es necesario que el/la fiscal esté inscripto/a en la mesa en la que actuará, pero sí debe figurar en el padrón de afiliados/as de la Comuna donde actúan.

Los/las fiscales pueden firmar los sobres de votación, pero si lo hacen con uno deben hacerlo con todos.

No pueden actuar dos fiscales de la misma lista simultáneamente en una misma mesa.

Los/las fiscales generales pueden actuar transitoriamente junto a los fiscales de mesa.

Los/las fiscales de mesa y generales votan inexcusablemente en la mesa según su figuración en el padrón.

ARTÍCULO 24º: ESCRUTINIO DEFINITIVO. Recibidas las urnas por la Junta Electoral, procederá ésta a efectuar el escrutinio definitivo en presencia de los apoderados que asistan debidamente acreditados.

La Junta Electoral podrá anular la elección de una mesa, aunque no medie petición de lista alguna, cuando:

1. Hubiera sido maliciosamente alterada por el Acta o, a falta de ella, el Certificado de Escrutinio no contare con los recaudos mínimos establecidos;
2. El número de sufragantes consignados en el Acta o, en su defecto, en el Certificado de Escrutinio, difiera en cinco sobres o más del número de sobres utilizados y remitidos por el/la Presidente de mesa, salvo que, del conjunto de elementos electorales arrimados a la Junta Electoral obtuviera el resultado de la mesa con mayor exactitud.

ARTÍCULO 25º: IMPUGNACIONES Y PROCLAMACIÓN. Dentro de las 48 horas siguientes al cierre de los comicios la Junta Electoral recibirá las protestas y reclamaciones -por escrito y acompañando o indicando los elementos probatorios- que versasen sobre vicios en la constitución y funcionamiento de las mesas y aquellas dirigidas contra la elección. Transcurrido ese lapso, no se admitirá reclamación alguna.

Cumplidos estos trámites se tendrá por válido el escrutinio.

Oportunamente la Junta Electoral proclamará a quienes resulten electos/as haciéndoles entrega de los documentos que acrediten ese carácter.

ARTÍCULO 26º: INTEGRACIÓN DE LAS MINORÍAS. La integración de las minorías se efectuará de conformidad a lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Carta Orgánica partidaria.

ARTÍCULO 27º: SUPLETORIEDAD. Se aplicarán supletoriamente a este reglamento, en todo lo que no se le oponga, las disposiciones del Código Electoral Nacional.

